



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00432-00.

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MESTRE GARCÍA, C.C. 49.796.851.

DEMANDADO: ANDREA PAOLA LAGOS SALABARRIA, C.C. 1.082.985.005;
COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., NIT. 900.367.138-8; PETROLEOS DEL
MILENIO S.A.S. “PETROMIL S.A.S.”, NIT. 819.001.667-8; Y LIBERTY SEGUROS S.A.,
NIT. 860.039.988-0.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la presente demanda verbal de responsabilidad civil, promovida por el señor LUIS ALFONSO MESTRE GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de ANDREA PAOLA LAGOS SALABARRIA; COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S.; PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. “PETROMIL S.A.S.”; y LIBERTY SEGUROS S.A, procede el Despacho a estudiar sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurada por LUIS ALFONSO MESTRE GARCÍA, en contra de ANDREA PAOLA LAGOS SALABARRIA; COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S.; PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. “PETROMIL S.A.S.”; y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue, con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428f8eb0167d7e7b9b24158b238a8c32b516448506e62343caee4a63810f2da0**

Documento generado en 22/01/2024 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>